

EXTRACCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MINEROS HISPANO-ROMANOS

Luis Rodríguez Ennes

Catedrático de Derecho Romano
Universidad de Vigo

Una actividad extractiva tan intensa de las riquezas de nuestro subsuelo tenía que requerir, indubitadamente, el empleo de enormes recursos humanos. Para ello los romanos contaban con prisioneros de guerra (1), a los que sin distinción de sexo y edad (2) se les encomendaban los trabajos más rudos, entre los que la minería ocupaba un lugar cimero. Las condiciones en las que se desenvolvía el trabajo en las minas eran durísimas y los escritores antiguos nos han dejado descripciones espantosas. Diodoro se nos muestra más atento que otros historiadores a los aspectos humanos de las claves desfavorecidas describiendo –a propósito de los mineros– su infeliz vida (3):

-
- (1) Como es sabido, si la guerra fue la fuente esencial de la esclavitud, la Segunda Guerra Púnica marca el comienzo de la serie de grandes guerras de conquista que abastecieron los mercados romanos de enormes contingentes de esclavos. En total, si aceptamos las estimaciones de STAERMAN, 463.130 esclavos para el período del 218 al 88 a.C., a los que hay que añadir los esclavos de nacimiento (Cfr. *Die Blutezeit der Sclavenwirtschaft in der römischen Republik*, Wiesbaden, 1969, p. 43-44). Además, y con referencia a épocas posteriores, existen datos que atestiguan que sólo César, en diez años de campaña en las Galias hizo cientos de miles de cautivos (Vell. Pater. 2. 47: *per haec insequentiaque et quae praediximas tempora amplius quadrigenta milia hostium a.C. Caesare caesa sunt, plura capta* y Estrabón 14, 5, 2 estima en diez mil los esclavos que diariamente se vendían en el mercado de Delos.
 - (2) En las minas del S.E. han aparecido los cadáveres de quince personas, entre ellas varias mujeres, que fallecieron por un derrumbamiento de la galería. Estrabón nos testimonia que las mujeres trabajaban en las minas de oro del Noroeste (3,3,9) Diodoro 4,13,1 menciona a niños mineros. Una estela de Baños de la Encina (Jaén), representa un niño minero con martillo y cesta (Para todos estos textos, vid. BLAZQUEZ, *La administración de las minas en época romana*, en *Minería y metalurgia en las antiguas civilizaciones mediterráneas y europeas 2* (Madrid 1989) p. 129.
 - (3) Dior. 5, 38, 1.

“Los mineros extraen fortunas increíbles para sus amos, mientras que ellos mismos agonizan trabajando día y noche, muriendo a menudo a causa de tantas penalidades. Para ellos no existe descanso o tregua en el trabajo, al contrario pierden su vida quedando forzados a soportar la inhumana fatiga bajo los golpes de los capataces. Y aún aquellos que sobreviven, gracias a la fuerza de su cuerpo y a la energía de su espíritu, no alcanzan sino miseria eterna. para ellos sería mejor la muerte que una vida tan penosa”.

S. Juan Crisóstomo nos proporciona un cuadro no menos vívido de las penalidades de los condenados a las minas en el Bajo Imperio (4):

“Se dice que la tierra aquella aurífera tiene grietas y cavernas en las tenebrosas profundidades; que el malvado que ha sido condenado a aquellos trabajos, entra allí con una vasija de aceite para poder alimentar su lámpara, porque aún de día todo es tinieblas y oscuridad. Luego cuando la hora oportuna llama a aquel infeliz a la comida, confiesa ignorar el tiempo; y el guardián del condenado, dando golpes con vehemencia en la caverna, desde arriba, por el extrépito y la voz indica que ya es el fin de la jornada”.

Un trabajo tan excepcionalmente duro, sometido a tamaños riesgos y, por si fuera poco, regido por la más ruda y cruel disciplina, ofrecía a aquellos desgraciados magras expectativas de vida. Los datos que aportan las inscripciones del Sudoeste son bien significativos: *Germanus*, esclavo de *Marinus* falleció a los quince años; *Fuscus*, a los veintidós; *Sutrius*, a los treinta; *Paternus*, a los veinte (5). Mayor índice de siniestrabilidad arroja el método de explotación conocido como la *ruina montium* que –como es sabido– era aplicado en gran escala en la *Gallaecia* (6). No es de extrañar,

(4) *In I Cor.* 23, 5. 5PG 61,196. Sobre este texto vid., GONZALEZ BLANCO, *Economía y sociedad en el Bajo Imperio según S. Juan Crisóstomo* (Madrid, 1989) p. 82.

(5) Datos tomados de BLAZQUEZ, *Historia económica de la Hispania romana* (Madrid 1978) p. 151.

(6) Estacio nos presenta la *ruina montium* como la causa determinante de la muerte precoz de muchos mineros hispanos: “...*haud aliter collis scrutator Hiberi cum subitit longeque diem vitamque reliquit si tremuit suspensus agger subitumque fragorem rupta debet tellus latet intus monte soluto obrutus ac penitus fractum obrutumque ca(daver)*...” (Cfr. *Silv.* 6,880). Esqueletos de una cincuentena de hombres fueron hallados en *Iconium* (Asia Menor) sepultados por el desplome de una galería que llevaba a la salida (Cfr. GOWLAND, en *AA* (1917-18) p. 157).

en vista de ello, la tremenda resistencia ofrecida por numerosas poblaciones que, concedoras del triste destino que les esperaba si eran hechos prisioneros, preferían suicidarse o ser pasados por las armas a caer sometidas bajo las águilas romanas. Expresivo es al respecto, el relato que Tácito nos testimonia acerca de la arenga que *Calgacus* jefe de los caledonios dirige a sus compatriotas antes de la batalla con los romanos (7). Más interesante –aunque sólo fuere por razones de proximidad geográfica– es lo que cuenta Floro (8) a propósito del asedio del Monte Medulio (9), durante las guerras cántabras:

“En último lugar (10), el asedio del Monte Medulio, al que rodeaba un foro de quince millas sin interrupción, vigilado constantemente por la presencia de soldados romanos. Cuando los bárbaros se dieron cuenta de su extrema situación a porfía se apresuraron a buscar la muerte en medio de banquetes, por el fuego, el hierro y el veneno, que allí se obtenía de los árboles vulgarmente llamados tejos, previa la operación de exprimir sus piñotas cocidas. Así la mayor parte se libraron de la servidumbre que, a la sazón, se consideraba peor que la muerte para aquellos indómitos luchadores”.

-
- (7) Según Tácito, *Agric.* 31, *Calgacus* les indicó a sus compatriotas que en caso de derrota serían muertos o transformados en esclavos y no dispondrían ni de la tierra, ni de las minas, ni de los puertos: *neque enim arva nobis aut metalla aut portus sunt quibus exercendis reservemur.*
- (8) Flor. 2, 33, 50. Orosio realiza una narración de los hechos en términos parejos: “Por otro lado, los lugartenientes Antistio y Firmio sometieron en singulares y duros combates las partes más alejadas de Galicia, las cuales, sembradas en montes y bosques, terminan en el Océano. Asediaron efectivamente, mediante la construcción a su alrededor de una fosa de quince millas, el monte Medulio, que se levantaba sobre el río Miño, y en el que se había fortificado una gran multitud de personas. El resultado final fue que, cuando esta raza de gentes, cruel y feroz por naturaleza, comprendió que ellos eran insuficientes para aguantar el asedio e incapaces de aceptar un combate, se suicidaron por temor a la esclavitud. Se mataron en efecto casi todos a porfía, con fuego, hierro y veneno” (Cfr. *Adv. pag.* 5, 21, 7-9). Para C. TORRES, la coincidencia casi literal se explica porque ambos historiadores han utilizado como fuente las Décadas de Tito Livio que, desgraciadamente, se han perdido (Cfr. *La Galicia romana*, La Coruña, 1982, p. 85).
- (9) La ubicación del Monte Medulio, aunque discutida en punto al lugar concreto, era con seguridad en *Gallaecia* a orillas del Miño como indica el propio Orosio en el texto *cit.* en nt. anterior. Sobre el tema, C. TORRES, *Ibid.* p. 88 ss. con profusión de bibliografía y fuentes.
- (10) Según SCHULTEN, *Fontes Hispaniae Antiquae*, p. 137 con las palabras “último lugar” Floro se limita expresar el orden cronológico de la narración.

A comienzos del Principado y más concretamente en época de Tiberio (11), se introduce la *damnatio ad metalla*, pena ésta que también iba a proporcionar ingentes masas de mano de obra gratuita a la industria extractiva. Aunque los motivos de aparición de tal condena no están muy claros, quizás, lo más lógico sea ligar su creación con la puesta en marcha de un sector minero de titularidad imperial (12). Como señala MOMMSEN, la *damnatio ad metalla* ocupaba en la tabla de gradación de las penas el lugar inmediatamente inferior a la capital (13) y lo mismo que ésta, su aplicación debería ir precedida de la *verberatio* (14). El condenado pasaba a ser propiedad del Fisco y para distinguirlo de los otros *servi Caesaris*, los juristas lo llamaban *servus poenae* –esclavo de la pena–; se le sometía a la marca del hierro candente y se les tonsuraba la mitad de la cabeza, ejecutaban su trabajo encadenados y bajo custodia militar (15). En el siglo II, la pena de minas pasa a revestir dos aspectos: *damnatio in metallum* y *damnatio in opus metalli*, la diferencia entre ambos grados radicaba en el grosor de las cadenas o en la limitación de movimientos (16). Esta última modalidad –más atenuada que la precedente– data de la época adrianea y permite enviar a las minas a personas cuyo rango, hasta entonces, les eximía de tal pena (17). El condenado a trabajos forzosos a perpetuidad, que después de diez años no fuera ya útil para trabajar, podía ser entregado a sus parientes; pero es indudable que ésto no tenía otro objeto sino el de librarse de gentes que ya para nada podían ser utilizadas, y no implicaba cambio de ninguna especie en la condición de la persona que se tratara (18). En el 325, el emperador Constantino prohíbe enviar a los condenados

(11) MOMMSEN, *Derecho penal romano*, trad. esp. P. Dorado (Bogotá 1976) p. 585 señala exactamente la fecha del a. 23.

(12) LE ROUX, *Exploitations minières et armées romaines*, en *Minería* 2, p. 176.

(13) MOMMSEN, *Derecho penal romano*, p. 585.

(14) Vid, al respecto nuestro *Sobre los orígenes de la prohibición legislativa de la "verberatio civis"* en *Libro Homenaje al Profesor Hernández Tejero*, en prensa.

(15) MOMMSEN, *Derecho penal romano*, p. 585-586. En Camereza, en una galería fue hallado un esqueleto con los pies encadenados (Cfr. DE MARTINO, *Storia Economica di Roma antica* 1, p. 317). Cepas, cadenas y piedras con argollas fueron descubiertas en Río Tinto (Cfr. DAVIES, *Roman mines in Europa*, Oxford 1935, p. 141).

(16) D. 48,18,8,6 Ulp. 9 *de off. proc.*: *Inter eos autem, qui in metallum et eos qui in opus metalli damnantur, differentia in vinculis tantum est, quod qui in metallum dammantur, gravioribus vinculis premuntur, qui in opus metalli, levioribus.*

(17) MROZEK, *Le travail des hommes libres dans les mines romaines*, en *La Minería*, 2, p. 163.

(18) MOMMSEN, *Derecho penal romano*, p. 586.

ad cruenta spectacula y los destina a las minas (19). Empero, los medios extraordinarios arbitrados por el Estado para asegurar la continuidad de la explotación minera no eran suficientes. Un fenómeno típico de la época lo constituye la huída de la mano de obra de los yacimientos (20). Las condiciones laborales en las minas bajoimperiales eran tan duras que impelieron a los mineros tracios a tomar el partido de los enemigos de los romanos en la batalla de Andrianópolis, que tuvo lugar el a. 378 (21). Con todo, en las fuentes de la época la mano de obra minera está compuesta, fundamentalmente, de *damnati ad metalla* (22). Sin duda, en la escala de los trabajos duros y arriesgados el primer puesto lo ocupaba el de minero (23), de ahí que fuese comprensible en la moral de la época que los destinados al mismo fuesen esclavos y criminales de la peor calaña. Es fácil colegir que el rendimiento de tales individuos fuese obtenido mediante un altísimo coste de vidas humanas y merced a una rígida disciplina. Los que empleaban esclavos ordinarios en las minas, en lugar de criminales y bárbaros que trabajaban encadenados y donde el aire era siempre irrespirable, vengan también citados –no sin reproche– por moralistas como Plutarco (24).

Hasta el siglo II, la mano de obra prevalente –por no decir exclusiva– en las minas estaba constituida por esclavos, prisioneros de guerra y *damnati*. Pero a partir de la era precitada comienza a recurrirse cada vez más a los *liberi mercenarii* que, aún cuando en un principio coexisten con

(19) C. Th. 15,12,1.

(20) *Ibid.* 10,9,5.

(21) REIMONDON, *La crisis del Imperio romano de Marco Aurelio a Anastasio*, trad. esp. Carmen Alcalde (Madrid 1979) p. 95.

(22) GONZALEZ BLANCO, *Economía y sociedad en el Bajo Imperio según S. Juan Crisóstomo*, cit., p. 82.

(23) No nos resistimos a transcribir la descripción que hace Estrabón de las condiciones de vida de los mineros del Monte *Sandaracurgium* en el Ponto: "Las minas eran explotadas por publicanos que empleaban esclavos vendidos en los mercados a causa de sus crímenes. Por si no bastase con su penoso trabajo, el aire era mortífero e insoportable merced a la exhalación de las emanaciones venenosas producidas por el mineral, de este modo, los trabajadores venían destinados a una muerte rápida. Por lo demás, las minas son a menudo dejadas en condiciones parcas a causa de que no son rentables porque los trabajadores no sólo son doscientos, sino que caen continuamente a causa de la enfermedad y la muerte" (Cfr. 12, 3, 40). Las emanaciones letales son también recordadas por Plinio, *N.H.* 33, 6 (32) 98 y *Lucr. rer.nat.* 6, 807.

(24) *Plut. Nic.* 4, 2.

las otras categorías de trabajadores (25), con el decurso de los años se llegan a erigir en la fuerza laboral prevalente quizás, como señala LE ROUX (26), porque los cambios de los métodos de explotación requieren cada vez más el concurso de personal altamente cualificado. Empero, no faltan autores que han puesto en entredicho la concurrencia entre el trabajo libre y el servil (27). Sin ánimo de terciar en tamaña polémica, creemos que el testimonio de las fuentes que han llegado hasta nosotros permiten proclamar sin ambages que tal concurrencia existe a partir del siglo II. Baste –a título ejemplificativo– con señalar que las tablillas de cera de *Alburnus Maior* en Dacia demuestran que en esas explotaciones mineras prevalecía la mano de obra libre (28). Es cierto que sólo se recurría a los *liberi mercenarii* en situaciones extraordinarias pero, al propio tiempo, hay que tener en cuenta que, en alguna medida, las minas representaban un organismo extraño en la vida de la antigüedad, dominada en el ámbito económico por el sector agrario (29). La necesidad de desplazarse a lejanos lugares, aceptando indudables riesgos, convertían al trabajo minero en algo atípico en la economía y la vida de la sociedad antigua.

Un factor muy útil que nos permite constatar la proliferación de operarios especializados en las minas es el establecimiento de servicios en la zona de explotación como baños de agua caliente (30), zapatería (31),

(25) DAVIES, *Roman Mines in Europe*, cit., p. 11.

(26) LE ROUX, *Exploitations minières et armées romaines*, cit., p. 177.

(27) Así, DE ROBERTIS, *La organizzazione e la tecnica produttiva: Le forze di lavoro e i salari nel mondo romano*, Nápoles 1946, p. 177.

(28) Cfr. MROZEK, *Die Goldbergwerke im römischen Dazien*, en ANRW, II, 6 (177), p. 107.

(29) TREGIARII, *Urban labour in Rome, mercenarii and tabernarii, in Non-slave labour in the greco-roman world* (Cambridge 1980), p. 51.

(30) En Vip. 1(3) se trata del arrendamiento de la explotación de los baños. Era indicio de un buen nivel de urbanidad que existieran baños públicos en lugares tan remotos como Vipasca, pero hay que pensar que allí, dado el tipo de trabajo prevalente, ese servicio era de capital importancia. El *conductor* deberá calentar agua y mantener abiertos los baños todos los días del año durante un horario determinado, distinto según los sexos: del amanecer a la hora séptima (una de la tarde) para las mujeres y de la hora octava a la segunda de la noche (ocho de la tarde) para los hombres. La ley fija también la tarifa por el disfrute del servicio. La cantidad es variable: un as por cada mujer y medio por cada hombre. Los esclavos o libertos que trabajan para el *procurator* gozan de entrada gratuita, al igual que los impúberes y los soldados (Sobre los bronces de Vipasca, vid. D'ORS, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, p. 71 ss.; más modernamente: BLAZQUEZ, *Explotaciones mineras en Hispania durante la República y el Alto Imperio romano, Problemas económicos y técnicos*, en *Anuario de Historia Económica y Social* 2 (1969) p. 9-68; FLACH, *Die Bergwerksverordnung*

barbería (32), tintorería (33), y escuela (34). La índole especial de los distritos mineros –dependientes del *Fiscus Caesaris*– determinaba que no se aplicara allí un régimen municipal ordinario. Para reglamentar la organización del distrito minero, el Emperador –como jefe supremo del Fisco– daba una *lex dicta* (35), en la que se ofrecían a los *liberi mercenarii* buenas condiciones de vida (36) y atractivos salarios (37), sólo así era factible incentivar la

von Vispasca, en *Chiron* 9 (1979) p. 394-448; PARREIRA et alii: *Intrvenção de emergência no povoado mineiro romano de Vipasca (Aljustrel)*, en *Relatorio de actividades 1981 do instituto português do Património Cultural* (Lisboa 1982) p. 71-79; DOMERGUE, *La mine antique d'Aljustrel (Portugal) et les tables de bronze de Vipasca* (Paris 1983).

- (31) Vip. 1(4) regula el arriendo de la zapatería en régimen de monopolio. Abarcaba: el calzado, las tachelas y las correas, también se incluía las reparaciones, de suerte que nadie podía remendar calzado ajeno sin caer en la prohibición. Como medida de protección de los consumidores la ley le exige al *conductor* tener un surtido completo de calzado.
- (32) También existía en Vipasca un monopolio de barbería. Empero, se exceptuaban los esclavos que arreglan a sus amos o consiervos. Se menciona a unos *circitores*, vendedores ambulantes que también ejercían el oficio de barbero (Vip. 1(5)). Para D'ORS parece hacerse esa referencia para insistir en la prohibición de la concurrencia ilegal, pero cabe también la posibilidad de que sus servicios fuesen requeridos para arreglar a los mineros condenados *ad metalla*, que quizá no tendrían libertad para trasladarse a la barbería (Cfr. *Epigrafía jurídica de la España romana, cit.*, p. 97-98).
- (33) En Vip. 1(6) se regula el arriendo de la tintorería. La actividad del oficio se designa con la expresión *polire* que comprende no sólo el teñido o limpiado, sino también el apresto de los vestidos recién confeccionados y el arreglo de los viejos. El lavado ordinario lo hacían los siervos en casa, pero de cuando en cuando se enviaban las prendas al *fullo* que las blanqueaban con carbonato de sosa, luego las cepillaba y por último las planchaba mediante una prensa llamada *fullonica*; de este modo se conseguía dotar a los vestidos de pliegues artificiales o conservarlos bien plegados o dispuestos para cuando se quisieran usar (Cfr. GUILLEN, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos* 1, *La vida privada*, Salamanca, 1977, p. 269).
- (34) En Vipasca había maestros que estaban exentos del pago de contribuciones públicas (Vip. 1(8)); por el contrario, los mineros de *Alburnus Maior* en Dacia eran analfabetos todos o en su mayoría, como se infiere de varias tablas que contienen *locationes-conductiones operarum*, datadas en el 164 en las que aparece la frase *quia se litteras negavit* (Cfr. BERGER, *A Labor Contract of A.D. 164*, en *CIPH* 4 (1948) p. 243 ss.; MROZEK, *Aspects sociaux et administratifs des mines d'or romaines de Dacie*, en *Apulum* 7 (1968) p. 307 ss.).
- (35) D'ORS, *Epigrafía jurídica de la España romana, cit.*, p. 71 en la que añade: “puesto que se trata de instrucciones dadas por el Emperador para la Administración de sus bienes particulares. Así puede hablarse de *lex metallis dicta* en referencia a las explotaciones de las minas pertenecientes al Fisco imperial y administradas por un *procurator metallorum*”.
- (36) El estado que trataba por todos los medios de aumentar sus reservas de oro, estaba interesado en crear – como en Vipasca, condiciones de vida más soportables para los mineros. El parágrafo concerniente al baño de la primera tabla de Vipasca (Cfr. la nt-118), permite establecer el horario de trabajo de los *mercenarii*. Dado que las instalaciones balnearias están reservadas para los hombres de dos a ocho de la tarde, cabe deducir que, al menos una parte de la mano de obra masculina, trabajaba desde el amanecer. Si tomamos en consideración que la segunda hora del día comenzaba alrededor de las 5,30 horas y la

emigración de mano de obra cualificada a zonas remotas ya que, como es sabido, los yacimientos estaban normalmente ubicados en lugares inhóspitos (38). Hay que constatar, a mayor abundamiento, que las tumbas de los mineros eran más ricas que las de otros trabajadores (39).

Aunque las diferencias locales son siempre posibles, la materia se prestaba probablemente a un tratamiento bastante unitario en las distintas provincias del Imperio (40). Así las cosas, encontramos organizaciones

octava remataba a las 14,30, obtenemos un tiempo de duración del trabajo de nueve horas que se corresponde, aproximadamente, con el periodo de funcionamiento de la lámpara del minero. De todas las formas hay que tener en cuenta que estas lámparas de terracota, utilizadas para iluminar las galerías deberían provocar –mucho más que en la minería moderna– las explosiones del gas que se formaba en el subsuelo con sus catastróficas consecuencias (Cfr. MROZEK, *Le travail des hommes libres dans les mines romaines*, en *Minería 2*, p. 165). Es difícil precisar algo en torno al trabajo femenino. Se les reservaba el baño hasta las 13,15 horas lo que hace suponer que trabajaban durante toda la mañana, dedicándose a tareas más livianas, verosímelmente en la superficie. Ello se corrobora por el hecho de que las mujeres *damnati ad metalla* realizaban trabajos más ligeros que los hombres (Vd., al respecto D. 48, 19, 8).

- (37) En las tres tablas de *Alburnus Maior* se conservan datos sobre los salarios, desconocemos los devengados por los *mercenarii vipascenses* pero es lógico pensar que no serían muy diferentes. El contrato X, del año 164, que comprende un periodo de 178 días de trabajo, indica la suma de 70 denarios más alimentos –*cibarisque*– (CARCOPINO, *Note sur la tablette de Cluj*, *CIL 10, 948*, en *RPh 63* (1937) p. 101-103, sin embargo, lee *liberisque*). De los datos aportados por estas tablas deduce MROZEK, *Aspects sociaux*, cit., p. 318, que el sueldo anual en el distrito era de 210 denarios, que debía ser el mismo en Vipasca, como se infiere del hecho de que en ambos distritos mineros las multas en el doble de la suma debida. A escala del Imperio, teniendo en cuenta la *ratio* precios /salarios en *Alburnus Maior* y, de otra parte, la situación de los obreros en el Edicto de Diocleciano, se llega a la conclusión de que los mineros en las minas de Dacia no tenían motivo de queja (ID., *Über die Arbeitsbedingungen in römischen Bergwerken*, en *Das Altertum 14* (1968) p. 168-169). Empero el mismo a. en otro de sus trabajos afirma: “dans le problème des salaires des mineurs d’Alburnus Maior, on peut donc conclure qu’ils couvraient le coût de la vie, seulement de la vie des mineurs eux-mêmes. Si ceux-ci avaient des familles, leurs femmes et leurs enfants étaient dans l’obligation de gagner leur vie eux-mêmes” (*Aspects sociaux*, cit., p. 319).
- (38) Así GREENE cuando afirma que las facilidades otorgadas “give the impression of a community with essential facilities to attract leaseholders and labourers to a remote district” (Cfr. *The Archeology of the Roman Economy*, Londres, 1986, p. 81).
- (39) BLAZQUEZ, *Ciclos y temas de la Historia de España 2, La romanización: Sociedad y Economía en la Hispania romana* (Madrid 1975) p. 206.
- (40) D’ORS, *Epigrafía jurídica de la España romana*, cit., p. 73. Contra ROTHEMBERG y BLANCO FREIJEIRO arguyen que los documentos sólo se refieren a pequeñas comunidades y no son representativos de lo que ocurría en los grandes centros de explotación (*Studies in Ancient Mining and Metallurgy in Sout-west Spain*, Londres, 1981, p. 173). Igual DE MARTINO para

mineras similares en Dalmacia, Mesía, Bretaña o Africa (41). Por lo que hace a la Península Ibérica, además de Vipasca, también en las minas de Riotinto se evidencian huellas de la existencia de *liberi mercenarii* que emigraban desde tierras norteñas acompañados de sus mujeres (42). En los yacimientos de Cástulo apareció una lauda que menciona la presencia de varios mineros pertenecientes a la *gentilitas* cántabra de los *orgonomescos* (43). Un análisis de las inscripciones de *Gallaecia* muestra que los trabajadores eran atraídos de otros lugares de *Hispania* (44). Los contratos de los *liberi mercenarii* son *locationes-conductiones operarum*, similares a las documentadas en los papiros egipcios (45). El parentesco entre la documentación papiroológica, las tablillas de cera de *Alburnus Maior* y una serie de datos inferidos de la *lex metalli Vispacensis* han confirmado –según D'ORS– la hipótesis de que la organización minera romana procede del Egipto ptolemaico, quizás a través de las explotaciones hispanas en manos de los cartagineses (46).

quien: “non siamo autorizati a ritenere che questo piú umano regime fosse generalizzato e possiamo supporre che esso fosse particolare di una miniera spagnola posta in una remota località montagnosa” (Cfr. *Storia economica di Roma antica*, cit., 2, p. 318).

- (41) Vid. al respecto MROZEK, *Le travail des hommes libres dans les mines romaines*, cit., p. 167, con abundante bibliografía en las nt. 39, 40, 41, 42.
- (42) De este modo, cabe constatar la presencia en las minas del Sudoeste de un *Camalus* que por su nombre debe ser lusitano o galaico; un *Reburrium* de *Castellum Berense* (hoy Verín), que trabajaba con su hermano y varios *talabrigenses*, ciudad lusitana sita entre *Bracara* y *Conimbriga*. En lo atañadero a las mujeres, aparecen una *Licinia Materna*, celtibera; una *Vibia Crispa, arabrigensis* –CIL 2, 967– *Fabia Prisca, serpens* –CIL 2, 971– y *Baebia Crinita, turobrigenis* –CIL 2, 964– (Cfr. BLANCO FREIJEIRO, *Antigüedades de Riotinto*, en *Zephyrus* 13 (1962) p. 92 ss.).
- (43) CIL 2, 1043. Sobre el tema, vid: D'ORS-S. CONTRERAS, *Orgonomescos en las minas romanas de Sierra Morena*, en *AEArg.* 32 (1959) p. 167 ss.
- (44) TRANOY, *Le Galice romaine: recherches sur le nord-ouest de la peninsule iberique dans l'antiquité* (Paris 1981) p. 233.
- (45) TAUBENSCHLAG, *The Law of Greco-Roman Egypt in the Light of the Papyrus* (Varsovia 1955) p. 373 ss.
- (46) Así, escribe: “El modelo de tal organización que era la usual para los territorios fiscales y militares, debe buscarse probablemente en el régimen intervencionista del Egipto romano (...). Por lo demás, las prescripciones del régimen en número revelan claramente la influencia helenística (...). El régimen de monopolio que se nos documenta en Vipasca presenta gran semejanza con el de la organización financiera en el Egipto ptolemaico, continuando después bajo la dominación romana” (Cfr. *Epigrafía jurídica de la Hispania romana*, cit., p. 73). Sobre la administración de las entradas fiscales en el Egipto romano, vid: DE LAS HERAS, *Un punto de vista acerca de la posición del “Praefectus Aegypti en sus orígenes*, en *Estudios Iglesias* 3 (Madrid 1988) p. 1233 ss.

4.2. En *Gallaecia*, la presencia militar en las minas abarca, en el estado actual de la documentación, el período Adriano-Septimio Severo. Comienza poco después de concluido el acantonamiento del ejército flaviano, cuando las unidades militares proceden a abrir rutas, tender puentes y construir abastecimientos hidráulicos (47); termina con un emperador –Septimio Severo– cuya actitud respecto del ejército dista mucho de ser claramente definible, pero no cabe duda de que las nuevas misiones que le confiere a la milicia, constituyen una ruptura parcial respecto del estado de cosas anterior (48). En *Hispania* –al igual que en Egipto– el papel del ejército no era la defensa frente al enemigo exterior, que estaba muy lejos, sino la protección, sobre todo, de los intereses del Emperador entre los que ocupaban lugar prevalente los yacimientos mineros. Un destacamento militar está testimoniado en Cástulo, importante distrito minero de la tarraconense (49). La mención de los soldados en la tabla vipascense relativa al uso de los baños corrobora –según D'ORS– que en la explotación minera había una pequeña guarnición, quizás una cohorte mandada por un tribuno (50). Por lo que hace a *Gallaecia*, había unidades acampadas cerca de Tres Minas y un destacamento de la *Cohors I Gallica*. Próxima a las *Arrugas* del Teleno se ubicaba la administración de las minas de la región y un destacamento de la *Legio VII Gemina*, y a partir del año 165, la *Cohors I Gallica* a la que, poco después– se la añadieron efectivos de la *Cohors I Celtiberorum* y de la *Ala II Flavia* (51). Aún cuando los componentes de estas unidades son variables, llama sin duda la atención la fuerte concentración de tropas que se mantiene en el reducido territorio del Bierzo (52).

Llegados a este punto, debemos preguntarnos cuáles eran las misiones asignadas a las unidades militares acantonadas en las zonas mineras.

(47) LE ROUX, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion du 409* (Paris 1982) p. 157-160.

(48) BIRLEY, *Septimius Severus and the Roman Army*, en ES 8 (1962) p. 63-82, muestra el papel del emperador africano en el aprestamiento de un ejército de campaña.

(49) ROLDAN, *Hispania y el ejército romano. Contribución a la Historia social de la España Antigua* (Salamanca 1974) p. 260 ss.

(50) D'ORS, *Epigrafía jurídica de la España romana*, cit., p. 92-93 donde añade: "Eso era necesario, no sólo para la vigilancia general del distrito, sino especialmente para la custodia de los *damnati ad metalla* que trabajarían en las minas".

(51) ROLDAN, *Hispania y el ejército romano*, cit., p. 498.

(52) Hace especial énfasis en esto último: LOMAS SALMONTE, *Asturia prerromana y altoimperial* (Gijón 1989) p. 231.

Durante el pasado siglo los historiadores marcaron el acento en las funciones de vigilancia o de policía que incluían la prevención de motines de los *damnati* y la represión de los robos (53). En 1935 comienza a abrirse paso –siguiera con timidez– gracias a DAVIES (54), la tesis de que los soldados desempeñaban un papel fundamentalmente técnico en las minas. A nuestro entender, la presencia militar debe ser puesta en relación con la política de especialización del trabajo iniciada en los yacimientos mineros a partir del siglo II, política que tiende a privilegiar los cometidos técnicos del ejército en detrimento de su misión de fuerza de seguridad. Como ha demostrado DOMERGUE, las inscripciones aparecidas en las zonas mineras del NO peninsular prueban, sin lugar a dudas, que desde la segunda mitad del segundo centenio fueron los *milites* los que introdujeron en nuestro suelo la *ruina montium* y organizaron toda la red hidráulica necesaria para su puesta en funcionamiento (55) y esto es lógico, si se tiene en cuenta el carácter autárquico que presentaba el ejército romano, verdadera sociedad en miniatura que cotidianamente necesita construir, reparar, organizar (56). Con todo, en nuestra opinión, admitida la implicación directa de los soldados en los trabajos mineros, no cabe duda que era necesario que desempeñasen también misiones de tipo policial tanto para garantizar el transporte del mineral protegiéndolo de los *latrones*, como para reprimir los posibles amotinamientos de los *damnati ad metalla*. Realmente se hace difícil precisar cual de las dos misiones era la prevalente.

(53) Así se manifiesta, *ad ex.* MARQUARDT, *Manuel des Antiquités romaines*, X, *L'organisation militaire* (Paris 1891) p. 333-334. Todavía en nuestro siglo abundan en la misma opinión, D'ORS (vid. la nt. 50); GARCIA Y BELLIDO: "Por estas circunstancias la prudencia aconsejó el establecimiento de la legión en el noroeste peninsular y en un centro desde el cual se pudiesen vigilar las explotaciones mineras" (Cfr. *Veinticinco estampas de la España antigua*, Madrid, 1967, p. 134); más recientemente: N. SANTOS: "las explotaciones intensivas del suelo hicieron totalmente precisa una vigilancia continuada por parte de las unidades militares" (Cfr. *El ejército y la romanización de Galicia*, Oviedo 1988, p. 71); por último, para RODRIGUEZ COLMENERO, el acantonamiento de las tropas se explica por los "frecuentes levantamientos y motines característicos de los trabajos mineros" (Cfr. *Galicia meridional romana*, Bilbao, 1977, p. 212).

(54) DAVIES, *Roman Mines in Europe*, *cit.*, p. 15.

(55) DOMERGUE, *Introduction à l'étude des mines d'or du Nord-Ouest de la Péninsule ibérique*, *cit.*, p. 268-275.

(56) LE ROUX, *Exploitations minières et armées romaines*, *cit.*, p. 180. DFOBSON, menciona como oficios desempeñados por los *milites* en el seno de la unidades militares los de: *Architectus*, *armamentarius*, *fabriciensis*, *canalicularius*, *hydrularius*, *librator*, *mentor agrarius*, etc. (Cfr. *Die Rangordnung des römischen Heeres*, Colonia-Graz 1967, p. 313.